

Ley N° VII-0582-2007

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio y Anexos I, II, III y IV, “Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera” suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud de Nación, representado por el Ministro Doctor GINÉS MARIO GONZÁLEZ GARCÍA y el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, representado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud, Licenciado EDUARDO JORGE GOMINA, DNI N° 16.330.901, cuyo objetivo es fortalecer el acceso de la población al diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de patologías oculares y asimismo, contribuir a la disminución de la ceguera por cataratas a través de la cirugía, cuya vigencia es a partir del 20 de Noviembre de 2006 el cual será renovado automáticamente por periodos anuales, homologado por Decreto N° 1899-MdeS-2007.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil siete.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados

Sdora. MARIA ANTONIA SALINO
Presidenta Provisional
Cámara de Senadores

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCULAR Y PREVENCIÓN DE LA CEGUERA

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. GINÉS GONZALES GARCÍA, con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte y por la otra el representado en este acto por el Lic. EDUARDO JORGE GOMINA con domicilio en la calle 9 de Julio 934, Provincia de San Luis en adelante “LA PROVINCIA” convienen en celebrar el presente convenio para la implementación del Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera creado por Resolución Ministerial N° 1250/06, en adelante “EL PROGRAMA”, sujeto a las cláusulas comunes y especiales que se detallan a continuación.

OBJETO

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el de fortalecer el acceso de la población al diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de patologías oculares y asimismo, contribuir a la disminución de la ceguera por cataratas a través de la cirugía.

POBLACIÓN OBJETIVO

SEGUNDA: En los aspectos de diagnóstico y tratamiento la población objetivo es aquella que resulta cubierta por el Subsector Público de Salud, además del aspecto de prevención y promoción en el que se incluye a todos los habitantes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: EL MINISTERIO suministrará los insumos cuyo detalle se describe en el Anexo I que se incorpora al presente, para ser utilizados en las cirugías de cataratas a llevarse a cabo en el marco del PROGRAMA por los servicios de oftalmología de los efectores públicos provinciales y/o municipales seleccionados por LA PROVINCIA, quedando a cargo de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO las acciones que demande el cumplimiento del PROGRAMA.

CUARTA: El MINISTERIO adelanta los insumos conforme a la solicitud de pedido realizada por LA PROVINCIA de acuerdo a la programación nominalizada de intervenciones y cumplimentación del Formulario que se incorpora al presente como Anexo II.

QUINTA: LA PROVINCIA se obliga a realizar las intervenciones de cataratas a la población sin cobertura de salud y a soportar el gasto del resto de los insumos necesarios para la cirugía de cataratas no comprendidos en el Anexo I. Asimismo, se obliga a realizar los estudios de diagnóstico específicos y los estudios de riesgo quirúrgico, además de disponer de los recursos físicos y humanos para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

SEXTA: LA PROVINCIA designará un responsable de planta de su Ministerio de Salud u organismo equivalente, debiendo comunicar al MINISTERIO nombre, apellido, cargo, lugar de revista y todo otro dato útil a los fines de su localización. Dicho responsable tendrá a su cargo la supervisión del desarrollo de las actividades del PROGRAMA y el cumplimiento del presente convenio, así como la elaboración de un informe de rendición de cuentas a ser presentado en forma semestral, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula siguiente, que dé cuenta de las intervenciones correspondientes al período.

SEPTIMA: LA PROVINCIA se obliga a: 1) elevar nómina de efectores seleccionados y Jefes de servicios responsables de autorizar las intervenciones; 2) administrar las listas de espera; 3) recabar de los pacientes el consentimiento informado previo a la intervención; 4) confeccionar semestralmente una rendición de cuentas en la que se detalle la información correspondiente a cada cirugía practicada, y efector a cargo de la realización; 5) informar sobre los resultados alcanzados, conforme lo consignado en la cláusula décimo segunda.

OCTAVA: LA PROVINCIA, se compromete a poner a disposición del MINISTERIO toda información y documentación respaldatoria y demás instrumentos que resulten necesarios para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos, cuando el MINISTERIO considere conveniente.

NOVENA: EL MINISTERIO conjuntamente con la PROVINCIA se obligan a difundir e incluir las actividades de promoción de la salud ocular en los programas del primer nivel de atención.

DECIMA: LA PROVINCIA se compromete a poner en ejecución las acciones y objetivos definidos en el PROGRAMA, sosteniendo, fortaleciendo y/u optimizando paulatinamente su cumplimiento y en particular, a incrementar la realización de intervenciones de cataratas a la población objetivo. A tal fin LA PROVINCIA se obliga a alcanzar el logro de los mejores resultados posibles, reduciendo gradualmente las listas de espera pertinentes.

ANEXOS OPERATIVOS

DÉCIMA PRIMERA: Los proyectos operativos que den lugar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio se implementarán a través de Actas-Acuerdos que pasarán a formar parte integrante del presente en carácter de ANEXOS OPERATIVOS.

LISTAS DE ESPERA

DÉCIMA SEGUNDA: A los efectos de dar debida cuenta de reducción de las listas de espera consignadas en la cláusula décima, LA PROVINCIA presentará informes semestrales, respaldados por la documentación correspondiente que acredite los resultados alcanzados. Dicha información podrá permitir el control de gestión, como asimismo facilitar las acciones de verificación y evaluación que el MINISTERIO llevará a cabo mediante un Registro o Padrón que confeccionará a tal fin.

RESPONSABILIDAD

DÉCIMA TERCERA: En orden a lo dispuesto en el presente acuerdo, la responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedará limitada al alcance de las obligaciones que cada una de las partes hubiere comprometido. Asimismo, cada una de las partes será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa. Las partes conservan individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y legales, así como la modalidad de las relaciones laborales preexistentes, asumiendo en consecuencia las responsabilidades consiguientes. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que causaren daños de cualquier índole.

PENALIDADES

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento de los compromisos asumidos por la PROVINCIA en el presente acuerdo y los que en lo sucesivo se suscriban, dará lugar a la adopción de las medidas que el MINISTERIO considere convenientes para encauzar las eventuales falencias pudiendo abarcar inclusive la suspensión de las entregas de los insumos y/o la aplicación de penalidades o multas y/o lo que se disponga al respeto en los convenios específicos.

VIGENCIA Y RESCISIÓN

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su celebración, y será renovado automáticamente por períodos anuales, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente a la otra, con noventa días de antelación.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SEXTA: Toda divergencia entre las partes respecto a la interpretación y aplicación de este convenio será resuelta por las partes amigablemente. En caso de no arribar a un acuerdo se dará intervención al Consejo Federal de Salud (COFESA) como instancia previa a la judicial.

Finalmente, si no se alcanzare solución alguna deberá someterse a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

DOMICILIO CONSTITUIDO

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de Noviembre de 2006.

DR. GINÉS MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD